



**ACTA DE AUDIENCIA No. 191-2021
CLASE DE AUDIENCIA**

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 241 núm. 10 y 11 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
14	10	2021	URI KENNEDY	110016000019202106129	405448	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CARLOS EDUARDO ROMERO CANTOR FISCAL 107 LOCAL				URI KENNEDY 3212080552 carlos.romeroc@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CRESPO				afrodriguez@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: NELSON HUMBERTO QUESADA C.C. 79056151 T.P. 105668				Carrera 47 No. 130 – 62 Of. 508 3103067976 Nelsonquesada21@hotmail.com		
INDICIADO: LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN C.C. 1.193.438.410 de Talaigua Nuevo - Bolívar				No recuerda la dirección.		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 09:08 A.M.				Finalización: 11:22 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN identificado con C.C. 1.193.438.410 de Talaigua Nuevo - Bolívar, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delio de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 241 núm. 10 y 11 del C.P.**

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN, aprehendido por la Policía Nacional el día 13 de octubre de 2021, en la Carrera 83 con calle 40 Bis Sur, a las **07:10** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 09:48 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano LUIS EDUARDO





GARCÍA DURÁN identificado con C.C. 1.193.438.410 de Talaigua Nuevo - Bolívar nacido el 21 de julio de 2000 en Bogotá D.C., le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautor, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 241 núm. 10 y 11 del C.P.**

El defensor y Ministerio Público no solicitan aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 08:36 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 241 núm. 10 y 11 del C.P.**, en calidad de coautores, para el ciudadano LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento pedida por la Fiscalía.

Defensa: Solicita se imponga una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria, urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN identificado con C.C. 1.193.438.410 de Talaigua Nuevo - Bolívar**, imponiéndole la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, oficiar con destino al Juzgado que conoce del proceso con radicado 110016000019202006549 para que conozca el nuevo estatus de libertad del señor GARCÍA DURÁN.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 11:22 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZkK4jFZ6uBGIDarycGfGo0B7aoPO2b4qA-l6P9CSGu8Ew?e=WhVjxC



Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021

Señor Director:

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202106129 NI. 405448

BOLETA DE DETENCIÓN No. 163-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	LUIS EDUARDO GARCIA DURAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.193.438.410 de Talaigua Nuevo – Bolívar
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	21 de julio de 2000 en Bogotá D.C.
EDAD	21 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	COLOMBIANO
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202106129 NI. 405448

BOLETA DE DETENCIÓN No. 163-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.193.438.410 de Talaigua Nuevo – Bolívar
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	21 de julio de 2000 en Bogotá D.C.
EDAD	21 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	COLOMBIANO
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES



Atentamente,

Jose Eduardo Borda
1193438410

Jose Anderson Beltran Téllez
JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021
Oficio N° 515-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106129 NI. 405448
IMPUTADO: LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN CC 1.193.438.410 de Talaigua Nuevo - Bolívar.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 107 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN identificado con C.C. 1.193.438.410 de Talaigua Nuevo – Bolívar**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Oficio No. 516-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106129

NI: 405448

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO.

ACUSADO: LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN
identificado CC 1.193.438.410 de Talaigua
Nuevo – Bolívar.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (14) de octubre del año en curso, al señor **LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021
Oficio No. 517-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202106129

NI: 405448

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO.

Acusado: LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN
Identificado con CC 1.193.438.410 de Talaigua Nuevo –
Bolívar.

Cordial saludo

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten contra del señor **LUIS EDUARDO GARCÍA DURÁN**, que, al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes se enteren del nuevo estatus de libertad del ciudadano; en especial, en atención al radicado 110016000019202006549.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SCS780-1